



REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LOS CONCURSOS DE PLAZAS DE PROFESORADO PERMANENTE LABORAL

Aprobado en Consejo de Gobierno de 21 de marzo de 2024

Los Estatutos de la Universidad de Almería establecen, en el Título I, Capítulo tercero, en su sección quinta referente al Personal Docente e Investigador Contratado, que corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, aprobar la normativa de selección y contratación y la dotación de plazas de Profesorado Contratado. Asimismo, se establece que los concursos serán convocados por el Rector y resueltos, a propuesta de la comisión correspondiente, por aquel, de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno, que regulará el desarrollo del concurso, los criterios de valoración aplicables y el procedimiento para el nombramiento de las comisiones de selección. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 2 de marzo, del Sistema Universitario, el objeto de la presente normativa es regular de manera específica los concursos de acceso a las plazas de Profesorado Permanente Laboral, así como la forma prevista para la designación de las Comisiones de Selección correspondientes.

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico aplicable

1. El objeto del presente Reglamento es la regulación en la Universidad de Almería de los procedimientos de creación, convocatoria y provisión mediante concurso público de las plazas de Profesorado Permanente Laboral.
2. Los citados procedimientos se desarrollarán en el marco de las previsiones normativas establecidas en la Ley Orgánica 2/2023, de 2 de marzo, del Sistema Universitario, el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza



de Universidades, el Decreto-ley 8/2023 de 24 octubre, los Estatutos de la Universidad de Almería, el presente Reglamento y demás acuerdos del Consejo de Gobierno aplicables y, en lo no previsto en estas normas, por las disposiciones que regulan con carácter general el ingreso en la Administración Pública y el régimen de profesorado universitario vigentes.

Artículo 2. Creación de plazas y convocatoria de los concursos de acceso

1. El Consejo de Gobierno aprobará la creación de plazas de Profesorado Permanente Laboral para atender las necesidades docentes e investigadoras y de promoción del profesorado, a propuesta del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, tras el análisis de las propuestas que, en su caso, emitan los Departamentos.
2. En las propuestas de los Departamentos se establecerá, para cada plaza, la especialidad de conocimiento.
3. El Rector podrá proponer al Consejo de Gobierno por propia iniciativa, y de forma motivada, la creación de plazas de Profesorado Permanente Laboral. El Rector propondrá, en caso necesario, la creación de las plazas que correspondan para garantizar los derechos de promoción del profesorado laboral.
4. Los concursos públicos de acceso para las plazas de Profesorado Permanente Laboral, serán convocadas mediante Resolución del Rector, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Los plazos contarán desde el día siguiente al de su publicación.
5. La convocatoria deberá indicar, como mínimo:
 - a) Plazas objeto de concurso, con indicación de sus respectivas especialidades de conocimiento.
 - b) Composición de las comisiones de selección titulares y suplentes.
 - c) Requisitos de los candidatos.
 - d) Modelo de solicitud y documentación a aportar.



- e) Lugar, procedimiento y plazos para la presentación de solicitudes.
- f) Fases de los concursos, características de las pruebas, plazos y normas de presentación de documentos.
- g) Lugar y medio de comunicación en el que habrán de publicarse todas las comunicaciones, resoluciones, actos y requerimientos relacionados con el concurso.

Artículo 3. Requisitos de los candidatos

Para ser admitidos en el concurso correspondiente, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de Doctor.
- b) Estar en posesión de la acreditación para la figura de Profesorado Permanente Laboral, Profesorado Contratado Doctor, o a una figura de categoría superior.

Artículo 4. Presentación de solicitudes y lista de candidatos admitidos

1. Quienes deseen tomar parte en los concursos de acceso remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de Almería por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los candidatos acompañarán a la solicitud la documentación exigida para la admisión al concurso indicados en la convocatoria.
2. La no presentación de la documentación exigida para la admisión al concurso que se determine en la respectiva convocatoria en el plazo de presentación de solicitudes de participación, o en el de subsanación que se conceda al efecto, determinará la exclusión del aspirante.



3. La acreditación de las condiciones generales exigidas por la legislación vigente para el acceso al contrato de Profesorado Permanente Laboral se realizará por aquellos candidatos que hayan obtenido plaza, antes de su nombramiento.
4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión.
5. Contra esta resolución los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días hábiles siguientes a su publicación. Transcurrido este plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones o resueltas las que, en su caso, hayan podido presentarse, el Rector dictará resolución elevando a definitivas las listas de aspirantes. En el caso de que todos los aspirantes de la relación provisional estuvieran admitidos y no hubiera omitidos, la relación provisional devendrá en definitiva.
6. Las listas provisionales y definitivas serán publicadas a efectos de su notificación en el tablón de anuncios correspondiente, publicándose adicionalmente en la página Web de la Universidad de Almería a efectos meramente informativos.

Artículo 5. Comisiones de Selección

1. Los concursos de acceso serán juzgados por Comisiones de Selección cuya composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus integrantes. Se procurará la composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.
2. Las comisiones encargadas de resolver los concursos de acceso serán nombradas por el Rector, una vez aprobadas por el Consejo de Gobierno.
3. Cada comisión estará compuesta por tres miembros, presidente y dos vocales, con sus respectivos suplentes, que deberán pertenecer a una categoría igual, equivalente o superior al



de la plaza objeto del concurso, y deberán contar con la necesaria aptitud científica y docente.

Se designarán suplentes adicionales con el fin de cubrir posibles renunciaciones o conflictos de interés. No podrán formar parte de las comisiones los profesores jubilados con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salvo que en dicha fecha estén contratados como Profesores Eméritos. En cualquier caso, el Presidente de la Comisión será un Catedrático de Universidad.

4. Para formar parte de las comisiones, los Catedráticos de Universidad deberán contar, al menos, con dos periodos de actividad investigadora (sexenios). Los profesores que no sean Catedráticos de Universidad deberán contar, al menos, con un periodo de actividad investigadora (sexenios) o reunir méritos equivalentes. Los Profesores Eméritos podrán formar parte de las comisiones en función del cuerpo al que pertenecían y periodos de actividad reconocidos en el momento de su jubilación.

5. Para la conformación de las comisiones de selección de cada plaza, los departamentos propondrán una relación paritaria de un mínimo de 15 profesores externos a la Universidad de Almería, entre los que se sortearán los dos vocales titulares y el resto de vocales suplentes. Todos ellos deberán pertenecer a la especialidad de conocimiento de la plaza solicitada o de especialidades afines. Esta propuesta deberá acompañarse de un *curriculum vitae* actualizado de cada uno de ellos.

6. A partir de la relación de profesores externos aportada por el departamento se llevará a cabo un sorteo público para la designación de los vocales titulares y suplentes de la Comisión de Selección. Este sorteo determinará los vocales titulares y el orden de los vocales suplentes, que incluirá a todo el profesorado recogido en la lista inicial proporcionada por el departamento. Dicho sorteo podrá realizarse de manera telemática y garantizará que las comisiones de selección cumplan el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres.



7. Las comisiones se ajustarán a la siguiente composición:

- a) Un Presidente y su respectivo suplente, designado por el Rector, de la especialidad de conocimiento de la plaza solicitada o de especialidades afines.
- b) Dos vocales titulares y sus suplentes, designados por el Consejo de Gobierno, atendiendo al resultado del sorteo público indicado en el apartado 6 del presente artículo.

Artículo 6. Sustitución de los miembros de la Comisión de Selección

1. El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo que concurra causa justificada que impida su actuación. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector, que deberá resolver en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la abstención o renuncia.

2. Los miembros de las comisiones deberán abstenerse de actuar cuando concurra alguna de las causas indicadas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, debiendo hacer manifestación expresa de las causas que los inhabilitan.

3. Los miembros seleccionados deberán declarar sus posibles conflictos de interés y renunciar a formar parte de la comisión cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias respecto a alguna de las personas candidatas:

- a) Haber sido coautor o coautora de publicaciones o patentes en los últimos seis años.
- b) Haber tenido relación contractual o ser miembro de los equipos de investigación que participan en proyectos o contratos de investigación junto con la persona candidata.
- c) Ser o haber sido director de la Tesis doctoral, defendida en los últimos seis años.

4. En los casos de renuncia justificada, abstención, recusación, cese que impidan la actuación de los miembros de la comisión titular, éstos serán sustituidos siguiendo el orden de suplencia establecido en el sorteo público y cumpliendo el criterio de paridad previamente indicado.



5. En caso necesario, la sustitución de vocales se hará por orden correlativo entre los miembros suplentes. Si tampoco fueran posibles estas sustituciones, el Consejo de Gobierno procederá a designar nuevos miembros, titulares y suplentes, por el procedimiento previsto en la presente normativa, con el objeto de cubrir la vacante producida.

Artículo 7. Procedimiento de los concursos, características de las pruebas, plazos y normas de presentación de documentos.

1. El procedimiento que regirá los concursos deberá valorar la experiencia docente y la experiencia investigadora del candidato, incluyendo la de transferencia e intercambio del conocimiento, que tendrán una consideración análoga en el conjunto de los criterios de valoración de los méritos.

2. En los concursos quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de oportunidades de los aspirantes, el respeto a los principios de mérito y capacidad y el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. Deberá garantizarse asimismo la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, para lo que se adoptarán las oportunas medidas de adaptación a sus necesidades.

3. Constitución de la Comisión.

3.1. En el acto de constitución la Comisión fijará y hará públicos los criterios para la adjudicación de las plazas. Entre dichos criterios deberán figurar necesariamente los siguientes:

a) Adecuación del historial académico o *curriculum vitae* del candidato a la especialidad de conocimiento de la plaza.

b) El historial académico o *curriculum vitae*, incluyendo la formación académica, la actividad docente y la actividad investigadora, incluyendo la de transferencia e intercambio del conocimiento.



c) El proyecto docente referido a alguna de las asignaturas de los planes de estudio de la Universidad de Almería correspondientes a la especialidad de conocimiento, así como el proyecto investigador.

d) Capacidad para la exposición y debate.

3.2. La Comisión se constituirá en el plazo de 3 meses a contar desde el día siguiente al de publicación de la relación definitiva de candidatos admitidos al concurso. Para ello, el Presidente de la Comisión, una vez realizadas las consultas oportunas con los restantes miembros, notificará a éstos la convocatoria del acto de constitución, señalando lugar, fecha y hora.

3.3. Transcurrido el plazo de constitución sin que ésta hubiese tenido lugar, el Rector procederá de oficio a la sustitución del Presidente de la Comisión por su suplente. El nuevo Presidente deberá convocar la constitución de la nueva Comisión en un plazo de un mes desde la publicación de su composición.

3.4. Para que la Comisión se constituya válidamente se precisará la asistencia de la totalidad de sus miembros titulares. Los miembros titulares que no asistiesen al acto de constitución cesarán y serán sustituidos por miembros suplentes.

3.5. Una vez constituida la Comisión, para que ésta pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, dos de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente, actuará como tal el miembro de la Comisión de mayor categoría y más antigüedad.

4. Acto de presentación de candidatos.

4.1. El Presidente de la Comisión, una vez realizadas las consultas oportunas con los restantes miembros, notificará a todos los candidatos admitidos al concurso, con una antelación mínima de 10 días naturales la convocatoria para el acto de presentación, señalando el lugar, fecha y hora de su celebración, que podrá tener lugar inmediatamente después de la constitución de la Comisión, si todos los candidatos manifiestan su conformidad.



4.2. En el acto de presentación, que será público, los candidatos entregarán al Presidente de la Comisión la siguiente documentación:

- a) Historial académico o *curriculum vitae* por triplicado, así como un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.
- b) Proyecto docente e investigador por triplicado.
- c) Un resumen del tema elegido libremente entre los presentados en su proyecto docente para su exposición oral por triplicado.

4.3. En el acto de presentación y si hay más de un candidato, se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los candidatos. Asimismo, se fijará el lugar, la fecha y la hora del comienzo de las pruebas, circunstancias que se harán públicas por la Comisión. Las pruebas deberán comenzar en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente al del acto de presentación.

4.4. El Presidente de la Comisión garantizará que la documentación entregada en el acto de presentación esté disponible para que pueda ser examinada por todos los candidatos antes del inicio de las pruebas.

5. Pruebas.

5.1. El concurso constará de una prueba única, con dos partes.

- a) En la primera parte, el candidato expondrá oralmente, durante un tiempo máximo de 60 minutos, su historial académico o *curriculum vitae* y su proyecto docente e investigador. Seguidamente la Comisión debatirá con el candidato sobre los anteriores extremos durante un tiempo máximo de 90 minutos.
- b) En la segunda parte de la prueba, el candidato expondrá oralmente, durante un tiempo máximo de 60 minutos, el tema que haya elegido libremente de entre los presentados en su proyecto docente. Una vez realizada la exposición del tema, la Comisión debatirá con el



concurante, durante un tiempo máximo de 90 minutos, acerca de los contenidos expuestos, cuestiones metodológicas y de todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con el tema presentado.

5.2. Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado de valoración general que tendrá en cuenta todos los aspectos evaluados en la prueba. A la vista de estos informes, la Comisión procederá a realizar una valoración mediante puntuación para determinar la propuesta de provisión de plaza.

5.3. Una vez terminado el concurso, la Universidad de Almería hará públicos los resultados de la evaluación de cada candidato, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados.

Artículo 8. Duración del concurso.

1. El tiempo transcurrido entre la constitución de la Comisión y la resolución del concurso de acceso no podrá exceder de cuatro meses. A efectos de cómputo de los plazos se excluirá el mes de agosto y los períodos declarados inhábiles en la Universidad de Almería, durante los cuales no tendrán lugar actuaciones de las Comisiones de Selección.

2. En el caso de candidatos en situación de disfrute de licencia por maternidad o paternidad, podrá suspenderse el plazo de duración del concurso señalado en el punto anterior, a petición del interesado, en tanto se mantenga la situación de licencia señalada.

Artículo 9. Propuesta de provisión de plazas.

1. La Comisión propondrá, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos por orden de preferencia para la formalización del contrato, y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso.

2. El concurso podrá concluir con la propuesta de la Comisión de no provisión de plazas.



Artículo 10. Comisión de Reclamaciones, propuesta de provisión de plazas y nombramientos.

1. Los interesados, en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la propuesta de provisión, podrán presentar reclamación con cuantas alegaciones estimen convenientes, debiendo resolver la Comisión dichas reclamaciones en los 10 días hábiles siguientes a la finalización del referido plazo de alegaciones.
2. Contra la resolución de la reclamación anterior, podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Almería en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente.
3. Resueltas las posibles reclamaciones o transcurrido el plazo establecido al efecto sin que se hayan producido, la Comisión de Selección elevará la propuesta motivada de provisión definitiva al Rector, que dictará Resolución aprobando, en su caso, dichas propuestas y adjudicando los contratos que correspondan, adjudicación que la Universidad de Almería hará pública.
4. El candidato objeto del nombramiento deberá formalizar el contrato y presentar la documentación requerida necesaria, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución de adjudicación de la plaza correspondiente. En el supuesto de que en el plazo señalado los aspirantes propuestos para su contratación no presentaran la documentación o no formalizaran el contrato, se entenderá que renuncian a la firma del mismo.
5. La interposición del recurso de alzada al que se refiere el punto 2, no tendrá efectos suspensivos en la propuesta de nombramiento o formalización del contrato, salvo que el Rectorado, mediante resolución expresa, aprecie que la ejecución del acto pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o, aprecie en la fundamentación de la impugnación



la existencia manifiesta de causa de nulidad de pleno derecho. A tal fin se formalizará el contrato laboral con la persona propuesta, sin perjuicio de que la eventual estimación del recurso tanto en vía administrativa como jurisdiccional, llevará consigo la extinción de la relación contractual inicialmente propuesta, actuando como condición resolutoria de la misma.

Disposición Adicional Primera

Todas las denominaciones en este texto que se han efectuado en género gramatical masculino se entenderán realizadas indistintamente en género femenino, dependiendo de la persona o cargo afectados por dichas denominaciones.

Disposición Adicional Segunda

Este reglamento está sujeto a revisión y adaptación conforme al articulado de la próxima Ley Universitaria para Andalucía, pendiente de trámite y aprobación.

Disposición Transitoria Primera

Hasta la entrada en vigor del listado de especialidades, a las que se hace mención en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, las menciones realizadas en este reglamento a dichas especialidades se entenderán realizadas a las áreas de conocimiento indicadas en el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre.

Disposición Derogatoria Única

Queda derogado el Reglamento de la Universidad de Almería que regula el procedimiento de los concursos de plazas de Profesorado Contratado Doctor, aprobado por Consejo de Gobierno el 3 de mayo de 2019.



Disposición Final. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.